



## 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **26 DE FEBRERO DE 2021**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DEL 2020; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA MARÍA ELIZABETH ROBLES GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, LA MAESTRA CLAUDIA VERÓNICA RODRÍGUEZ MACHUCA, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, CONCURRE DE MANERA VIRTUAL, EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200000921.



**5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200001021.**

**6.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200001521.**

**1.- Lista de Asistencia.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes de manera virtual, quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. María Elizabeth Robles Gutiérrez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Claudia Verónica Rodríguez Machuca, Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

**2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.** La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- i. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:



- a) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **006320000921**.
  - b) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200001021**.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de **ampliación de plazo** que requieran los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe analizar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Secretaría Técnica, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200001521**.

**3.- Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

**4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 006320000921.**

- I. El día 05 de febrero de 2021, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **006320000921**, lo siguiente:

***“SOLICITUD DE INFORMACIÓN Solicito atentamente a esta institución y a cualquiera de sus direcciones, subdirecciones, departamentos, áreas, unidades, jefaturas, o cualquiera que sea la denominación, además de a las demás instituciones o sujetos obligados que estén a su cargo, lo siguiente ¿Cuál es el presupuesto que se les asignó para este ejercicio fiscal vigente? ¿En que fue utilizado o será utilizado dicho presupuesto? (desglosar los gastos partida por partida, gasto por gasto ) ¿Cuánto dinero se destinó a mejorar la inclusión social dentro de estas instituciones, tanto en lo material, es decir infraestructura, como en lo cultural? ¿Qué tipo de servicios, apoyos, ajustes razonables, acciones afirmativas, acciones, políticas, o cualquiera que sea la denominación, han desempeñado en favor de mejorar la atención a las Personas con Discapacidad que acuden a esta institución a recibir algún***



*servicio, dentro de sus facultades y funciones? Por ejemplo los edificios cuentan con rampas, señalización braille, hay capacitación del personal para la correcta atención a personas con Discapacidad, etc. ¿Desde cuando desempeñan dichas acciones, en caso de aplicarlas? ¿Cómo aplican lo establecido en la Convención sobre los Derechos humanos de las Personas con Discapacidad? ¿Cuántas personas con Discapacidad se encuentran actualmente trabajando o colaborando con esta institución, ya sea mediante contrato, convenio, prestación de servicios, voluntariado, servicio social o cualquier otra figura que implique un servicio personal, remunerado o no con esta institución y sus demás a su cargo?, ¿Qué tipo de Discapacidad tienen dichas personas? ¿Cuáles son los criterios con los que cuentan a la hora de contratar a una persona en cualquier esquema de contratación? ¿Cuáles son los criterios que tomaron en cuenta para contratar a las personas con discapacidad que actualmente colaboran en esta institución y las demás a su cargo? ¿Desde cuando contratan a personas con Discapacidad en esta institución? ¿Cuántas convocatorias para trabajos, plazas o puestos, es decir, para llenar alguna vacante dentro de esta institución han publicado del 2018 a la fecha? ¿Cuántas de esas convocatorias han sido dirigidas para mujeres, cuantas han sido mixtas, cuantas han sido dirigidas solo a personas con discapacidad? ¿Cuántas personas con Discapacidad tienen ocupando puestos de alta dirección? ¿Cuántas plazas y de que tipo se encuentran ocupadas por personas con Discapacidad? solicito se me entregue la información en sistema de lectoescritura braille y de igual forma en formatos accesibles digitales, documentos de word o PDF pero que cuenten con reconocimiento óptico de caracteres, pues los PDF de imagen son ilegibles para mi lector de pantalla*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*, justificación de no pago: soy una persona con discapacidad visual sin empleo, sin fuentes de ingreso, pertenezco a los grupos mas vulnerables del país debido a la falta de políticas certeras de inclusión, por ello solicito se me exente el pago de los posibles costes de estas solicitudes"*

(sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGJPI/049/2021** de 8 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Por oficio número **PRODECON/SG/DGA/015/2021**, de 17 de febrero del presente año y, recibido por la Unidad de Transparencia al día siguiente, la Dirección



General de Administración, dio respuesta a la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**'... ¿Qué tipo de discapacidad tienen dichas personas? ...'**

**Respuesta:** *En relación al tipo de discapacidad, se hace de su conocimiento que, no se puede dar acceso a la misma toda vez que es información susceptible de ser clasificada como confidencial, al ser un dato personal sensible relacionado con el estado de salud de su titular, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece que un dato personal sensible es aquel que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Dentro de los datos personales sensibles se consideran aquellos que puedan revelar aspectos como estado de salud presente o futuro de su titular. Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación propuesta. [...]*

(Sic)

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de la información que realizó la Dirección General de Administración, relativa al tipo de discapacidad, se advierte que la misma se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, este Órgano Colegiado advierte que, la fundamentación a que se refiere la Unidad Administrativa se encuentra incompleta, conforme a lo siguiente:

En efecto, el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se refiere a datos personales



sensibles, el cual resulta acorde con la clasificación propuesta por la citada Unidad Administrativa.

No obstante lo anterior, los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se refieren a la confidencialidad de la información cuando se trata, entre otros, de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Es por ello, que se sostiene lo incompleto de la fundamentación a que se refiere la Unidad Administrativa, toda vez que, el tipo de discapacidad de una persona, además de ser considerado un dato personal sensible que debe ser tratado como confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, al ser información que se refiere a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste, al tratarse de información que puede revelar aspectos como el estado de salud presente o futuro; también, se trata de información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable.

De ahí que, lo anterior es razón suficiente para **MODIFICAR** la fundamentación de la clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración, y completarla para quedar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

La información clasificada está relacionada con información concerniente a una persona identificada o identificable, además de ser un dato personal



sensible cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para su titular.

Lo anterior, toda vez que puede revelar el estado de salud presente o futuro, e información genética la cual es sólo del interés de su titular; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a la siguiente consideración:

**Tipo de discapacidad.-** El dato de mérito se refiere a información relacionada con el estado de salud de una persona, toda vez que, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia española, una discapacidad es: *"la situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social"*.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dos tipos de derechos susceptibles de protección, los cuales son datos personales y datos personales sensibles. Los primeros se refieren a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y, los segundos, son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Sobre el particular, dicha normatividad señala de manera enunciativa más no limitativa, como sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, el **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Ahora bien, y derivado que el equilibrio acertado entre el derecho a la información y a la vida privada obedece a un adecuado ejercicio de ponderación, es que únicamente se considera como información pública aquella relacionada con el desempeño del cargo de los servidores públicos y que permite una efectiva medida de cuenta; más no así, aquella que implique invadir la vida privada e intimidad de los funcionarios.

Por tanto, si en el caso que nos ocupa, el tipo de discapacidad es información relativa al estado de salud de un servidor público; de ahí que,

<sup>1</sup> Real Academia Española "Discapacidad" < <https://dle.rae.es/discapacidad> >



es claro que se debe considerar como un dato personal sensible susceptible de protección, pues es incuestionable que se refieren a la esfera más íntima de su titular y no así, a su encargo como servidor público.

En esa tesitura, si la información solicitada se trata del estado de salud de una persona (servidor público), esto es, es un dato personal sensible que pudiese dar lugar a actos de discriminación, trastocando la intimidad de su titular, e incluso su estado psicológico y emocional, aunado a que lo hace plenamente identificable; luego entonces, el tipo de discapacidad de una persona, es información confidencial que debe protegerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, respectivamente.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **MODIFICA** el fundamento de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Administración relativa al **tipo de discapacidad**, y la **CLASIFICA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200001021.**

- I. El día 05 de febrero de 2021, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200001021**, lo siguiente:

***“SOLICITUD DE INFORMACIÓN Solicito atentamente a esta institución y a cualquiera de sus direcciones, subdirecciones, departamentos, áreas, unidades, jefaturas, o cualquiera que sea la denominación, además de a las demás instituciones o sujetos obligados que estén a su cargo, lo siguiente ¿Cuál es el presupuesto que se les asignó para este ejercicio fiscal vigente? ¿En***



que fue utilizado o será utilizado dicho presupuesto? (desglosar los gastos partida por partida, gasto por gasto ) ¿Cuánto dinero se destinó a mejorar la inclusión social dentro de estas instituciones, tanto en lo material, es decir infraestructura, como en lo cultural? ¿Qué tipo de servicios, apoyos, ajustes razonables, acciones afirmativas, acciones, políticas, o cualquiera que sea la denominación, han desempeñado en favor de mejorar la atención a las Personas con Discapacidad que acuden a esta institución a recibir algún servicio, dentro de sus facultades y funciones? Por ejemplo los edificios cuentan con rampas, señalización braille, hay capacitación del personal para la correcta atención a personas con Discapacidad, etc. ¿Desde cuando desempeñan dichas acciones, en caso de aplicarlas? ¿Cómo aplican lo establecido en la Convención sobre los Derechos humanos de las Personas con Discapacidad? ¿Cuántas personas con Discapacidad se encuentran actualmente trabajando o colaborando con esta institución, ya sea mediante contrato, convenio, prestación de servicios, voluntariado, servicio social o cualquier otra figura que implique un servicio personal, remunerado o no con esta institución y sus demás a su cargo?, ¿Qué tipo de Discapacidad tienen dichas personas? ¿Cuáles son los criterios con los que cuentan a la hora de contratar a una persona en cualquier esquema de contratación? ¿Cuáles son los criterios que tomaron en cuenta para contratar a las personas con discapacidad que actualmente colaboran en esta institución y las demás a su cargo? ¿Desde cuando contratan a personas con Discapacidad en esta institución? ¿Cuántas convocatorias para trabajos, plazas o puestos, es decir, para llenar alguna vacante dentro de esta institución han publicado del 2018 a la fecha? ¿Cuántas de esas convocatorias han sido dirigidas para mujeres, cuantas han sido mixtas, cuantas han sido dirigidas solo a personas con discapacidad? ¿Cuántas personas con Discapacidad tienen ocupando puestos de alta dirección? ¿Cuántas plazas y de que tipo se encuentran ocupadas por personas con Discapacidad? solicito se me entregue la información en sistema de lectoescritura braille y de igual forma en formatos accesibles digitales, documentos de word o PDF pero que cuenten con reconocimiento óptico de caracteres, pues los PDF de imagen son ilegibles para mi lector de pantalla

Otros datos para facilitar su localización:

, justificación de no pago: soy una persona con discapacidad visual sin empleo, sin fuentes de ingreso, pertenezco a los grupos mas vulnerables del país debido a la falta de políticas certeras de inclusión, por ello solicito se me exente el pago de los posibles costes de estas solicitudes"

(sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGJPI/050/2021** de 8 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de



acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

10

- III. Por oficio número **PRODECON/SG/DGA/016/2021**, de 17 de febrero del presente año y, recibido por la Unidad de Transparencia al día siguiente, la Dirección General de Administración, dio respuesta a la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]"

**"... ¿Qué tipo de discapacidad tienen dichas personas? ..."**

**Respuesta:** En relación al tipo de discapacidad, se hace de su conocimiento que, no se puede dar acceso a la misma toda vez que es información susceptible de ser clasificada como confidencial, al ser un dato personal sensible relacionado con el estado de salud de su titular, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece que un dato personal sensible es aquel que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Dentro de los datos personales sensibles se consideran aquellos que puedan revelar aspectos como estado de salud presente o futuro de su titular. Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación propuesta. [...]"

(Sic)

- VI. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de la información que realizó la Dirección General de Administración, relativa al tipo de discapacidad, se advierte que la misma se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, este Órgano Colegiado advierte que, la fundamentación a que se refiere la Unidad Administrativa se encuentra incompleta, conforme a lo siguiente:



En efecto, el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se refiere a datos personales sensibles, el cual resulta acorde con la clasificación propuesta por la citada Unidad Administrativa.

No obstante lo anterior, los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se refieren a la confidencialidad de la información cuando se trata, entre otros, de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Es por ello, que se sostiene lo incompleto de la fundamentación a que se refiere la Unidad Administrativa, toda vez que, el tipo de discapacidad de una persona, además de ser considerado un dato personal sensible que debe ser tratado como confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, al ser información que se refiere a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste, al tratarse de información que puede revelar aspectos como el estado de salud presente o futuro; también, se trata de información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable.

De ahí que, lo anterior es razón suficiente para **MODIFICAR** la fundamentación de la clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración, y completarla para quedar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



La información clasificada está relacionada con información concerniente a una persona identificada o identificable, además de ser un dato personal sensible cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para su titular.

12

Lo anterior, toda vez que puede revelar el estado de salud presente o futuro, e información genética la cual es sólo del interés de su titular; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a la siguiente consideración:

**Tipo de discapacidad.-** El dato de mérito se refiere a información relacionada con el estado de salud de una persona, toda vez que, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia española, una discapacidad es: *“la situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social”*.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dos tipos de derechos susceptibles de protección, los cuales son datos personales y datos personales sensibles. Los primeros se refieren a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y, los segundos, son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Sobre el particular, dicha normatividad señala de manera enunciativa más no limitativa, como sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, el **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Ahora bien, y derivado que el equilibrio acertado entre el derecho a la información y a la vida privada obedece a un adecuado ejercicio de ponderación, es que únicamente se considera como información pública aquella relacionada con el desempeño del cargo de los servidores públicos y que permite una efectiva medida de cuenta; más no así, aquella que implique invadir la vida privada e intimidad de los funcionarios.

<sup>2</sup> Real Academia Española “Discapacidad” < <https://dle.rae.es/discapacidad> >



Por tanto, si en el caso que nos ocupa, el tipo de discapacidad es información relativa al estado de salud de un servidor público; de ahí que, es claro que se debe considerar como un dato personal sensible susceptible de protección, pues es incuestionable que se refieren a la esfera más íntima de su titular y no así, a su encargo como servidor público.

En esa tesitura, si la información solicitada se trata del estado de salud de una persona (servidor público), esto es, es un dato personal sensible que pudiese dar lugar a actos de discriminación, trastocando la intimidad de su titular, e incluso su estado psicológico y emocional, aunado a que lo hace plenamente identificable; luego entonces, el tipo de discapacidad de una persona, es información confidencial que debe protegerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, respectivamente.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **MODIFICA** el fundamento de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Administración relativa al **tipo de discapacidad**, y la **CLASIFICA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

## 6.- **Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200001521.**

- I. El día 17 de febrero de 2021, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200001521**, lo siguiente:

***“Solicito copias (de ser posibles digitales) de todas las actas y documentos que contengan, de manera textual, la opinión y el voto particular del***



**exconsejero independiente JORGE NARVAEZ HASFURA, durante los cuatro años en que se desempeñó como consejero de PRODECON."**

(sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/DGJPI/069/2021** de 18 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia turnó a la **Secretaría Técnica**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/CTN/ST/016/2021**, de fecha 19 de febrero de 2021 y, recibido por la Unidad de Transparencia a través de correo electrónico ese mismo día, la Secretaría Técnica se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

*"[...] luego entonces, tomando en consideración que los archivos electrónicos de las versiones estenográficas se integran por un total aproximado de **837** fojas simples, las cuales deberán ser revisadas en su totalidad y minuciosamente por esta Secretaría Técnica, a efecto de determinar, en primer lugar, aquéllas en las que el ex Consejero emitió alguna opinión y/o voto particular y, en segundo lugar, verificar que no contengan información confidencial o reservada, lo anterior, aunado a las cargas de trabajo que tiene la unidad administrativa a mi cargo propias de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de PRODECON, así como a que la misma se encuentra conformada únicamente por cinco servidores públicos, **es que surge la necesidad de solicitar, en términos los artículos 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en los que se establece que: "...La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento", **la prórroga de diez días ahí establecida**, con el objeto de que ésta Secretaría Técnica esté en aptitud de dar continuidad a sus funciones y actividades [...]"*

(Sic)

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y





Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200001521, remitida por la Secretaría Técnica.

15

**V.** Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Secretaría Técnica, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el informar al Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional sobre las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos y/o recomendaciones adoptados por el Órgano de Gobierno y por el Comité Técnico de Normatividad, e informar lo conducente a sus integrantes y/o unidades administrativas responsables de su cumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuenta con significativas cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Lo anterior, máxime que como lo señala la citada Unidad Administrativa, la información solicitada representa la revisión de las versiones estenográficas, que cuentan con un volumen aproximado de 837 fojas, aunado al reducido número servidores públicos adscritos a dicha área, además de que debe enfrentarse a las restricciones para realizar actividades presenciales en el centro de trabajo, derivado de la emergencia sanitaria que actualmente enfrenta el país.

De ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200001521, en los términos procedentes.



En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200001521**.

16

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** por **UNANIMIDAD** el fundamento de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Administración, en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200000921**, relativa al **tipo de discapacidad**, y la **CLASIFICA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** por **UNANIMIDAD** el fundamento de la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Administración, en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200001021**, relativa al **tipo de discapacidad**, y la **CLASIFICA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 53, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200001521**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CUARTO.-** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, así como a la Unidad Administrativa, por los motivos expuestos en la presente Acta.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P. Guillermo Pulido Jaramillo,**  
Director General de Administración y  
Responsable del Área Coordinadora  
de Archivos.

**Lic. María Elizabeth Robles  
Gutiérrez,**  
Directora General Jurídica y de  
Planeación Institucional y Titular de la  
Unidad de Transparencia.

**Mtra. Claudia Verónica Rodríguez  
Machuca,**  
Titular del Área de Quejas, en  
suplencia del Titular del Órgano  
Interno de Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.-** Secretario Técnico del Comité de Transparencia. ✕  
Revisó: **Lic. Citlali Monserrat Serrano García.** ✕



